

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 1 de julio de 2021. Al despacho del señor juez, informando que el presente proceso de sucesión intestada correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase proveer,

**PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00192-00
CAUSANTE: ALBA LUZ PÉREZ DE GRANADOS
SOLICITANTES: PABLO EMILIO GRANADOS ROCHA**

CIÉNAGA, JULIO UNO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Procede el Juzgado a estudiar la admisión de la demanda de sucesión intestada presentada por Pablo Emilio Granados Rocha contra Angélica María, Luís Carlos y Kelly Johanna Granados Pérez, respecto de la causante Alba Luz Pérez De Granados.

Sin embargo, analizados los documentos arrimados al plenario se observa que aquélla debe ser inadmitida, pues se observan las siguientes omisiones.

1. En el acápite de hechos se indica que la causante en vida contrajo matrimonio con el señor Pablo Emilio Granados Rocha; sin embargo nada se dice acerca si la sociedad conyugal ha sido liquidada, o en su defecto, si en este proceso también se realizará lo respectivo, de acuerdo con lo normado en el artículo 487 C.G. del P.
2. No se estableció la cuantía del asunto, pues se prescindió de dicho acápite en la demanda.
3. No se manifestó cómo se obtuvieron las direcciones físicas de Angélica María y Luís Carlos Granados Pérez para efectos de notificación, así como tampoco se indicó desconocer su correo electrónico, tal como lo expresa el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4. No se manifestó cómo se obtuvo el canal digital de Kelly Johanna Granados Pérez para efectos de notificación, tal como lo expresa el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda, brindándole a la parte demandante un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de sucesión intestada presentada por Pablo Emilio Granados Rocha contra Angélica María, Luís Carlos y Kelly Johanna Granados Pérez, respecto de la causante Alba Luz Pérez De Granados, de acuerdo a lo consignado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Salvador Antonio María Ríos, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
EL JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 2 de julio de 2021